



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0028/2017

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en el dato personal de Clave de Elector, Registro Federal de Contribuyentes(RFC), Domicilio y Firma del C. Jorge Enrique Medina Villanueva, contenido en el contrato de concesión de espacio para la prestación del servicio de cafetería y restaurante, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 045522017, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha once de abril del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, consistente en los datos personales consistentes en Clave de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilio y Firma del C. Jorge Enrique Medina Villanueva, contenido en el contrato de concesión de espacio para la prestación del servicio de cafetería y restaurante, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 045522017, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

"(...)

Con fecha 31 de marzo del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 045522017, en la cual se requiere:

"Solicito que se me informe el contrato de arrendamiento que sostiene el congreso del estado con el concesionario del restaurante del penúltimo piso, anexas escaneo de contrato."

La Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124, fracción I y 129 fracción II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, a la que le corresponde el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, así como le compete también suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, por tanto tiene la facultad de clasificar la información.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de llevar el despacho de los recursos económicos, de este H. Congreso del Estado, obra en poder de la Secretaría de Administración del H. Congreso del Estado, el contrato de concesión de espacio para la prestación del servicio de cafetería y restaurante.

Con el propósito de atender dicha solicitud de acceso a la información, esta Secretaría revisó el contrato de concesión de espacio para la prestación del servicio de cafetería y restaurante, de lo cual se advirtió que contiene, datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo



prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

Del análisis de la información requerida para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información 045522017, se advirtió que obran datos personales considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el "ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL DATO PERSONAL DE CLAVE DE ELECTOR, RFC, DOMICILIO Y FIRMA DEL C. JORGE ENRIQUE MEDINA VILLANUEVA, CONTENIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 045522017, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado en el "ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL DATO PERSONAL DE CLAVE DE ELECTOR, RFC, DOMICILIO Y FIRMA DEL C. JORGE ENRIQUE MEDINA VILLANUEVA, CONTENIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 045522017, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA." y la correspondiente Versión Pública del contrato de concesión de espacio para la prestación del servicio de cafetería y restaurante, señalado en el numeral PRIMERO, de dicho acuerdo, elaborados por esta Secretaría a mi cargo, así mismo, me permito solicitar a ese Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número de folio 045522017.

(...)"

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.
- III.- Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.



IV.- Que los artículos 124, fracción I, 129 fracción II y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, le faculta a la Secretaría de Administración atender los asuntos respecto a los Recursos Económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, como le compete también suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, por tanto tiene la facultad de clasificar la información. Que en atención a ello, en efecto, la Secretaría de Administración es el área Administrativa encargada de conocer el contrato de concesión de espacio para la prestación del servicio de cafetería y restaurante, en posesión de este Poder Legislativo.

V. Que la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

VI.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne.

VII. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

VIII.- Que la versión pública, es el documento en el que aparecen datos de las personas identificadas o identificables sin que en él se asiente información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IX.- Qué en fecha 10 de abril del año en curso, la Secretaría de Administración expidió el "ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL DATO PERSONAL DE CLAVE DE ELECTOR, RFC, DOMICILIO Y FIRMA DEL C. JORGE ENRIQUE MEDINA VILLANUEVA, CONTENIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 045522017, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."



X.- Que del análisis del citado acuerdo y el contenido del contrato de concesión de espacio para la prestación del servicio de cafetería y restaurante, este Comité de Transparencia encontró que los datos personales consistentes en la Clave de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilio y Firma del C. Jorge Enrique Medina Villanueva, son concernientes a una persona identificada o identificable, y por lo tanto es confidencial por así disponerlo los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 6º, fracciones V, VI y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XI.- Que este Comité de Transparencia considera que la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 045522017, se ve colimada con la versión pública del contrato de concesión de espacio para la prestación del servicio de cafetería y restaurante, por lo que es procedente clasificar los datos personales enunciados en el considerando anterior como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 6º fracciones V y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XII. A mayor abundamiento, el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen que para proporcionar cualquier dato personal, es requisito indispensable contar con el consentimiento de sus titulares; circunstancia con la cual no se cuenta, en consecuencia este Comité de Transparencia considera y es competente para determinar que los datos personales contenidos en el contrato de concesión de espacio para la prestación del servicio de cafetería y restaurante, es información confidencial, cuyo plazo es indefinido, pues no está sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal de Clave de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilio y Firma del C. Jorge Enrique Medina Villanueva, contenido en el contrato de concesión de espacio para la prestación del servicio de cafetería y restaurante, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 045522017, en posesión de este Poder Legislativo, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información.

En otros términos, queda debidamente acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, la información consistente en los datos personales anteriormente citados del C. Jorge Enrique Medina Villanueva, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 045522017 en posesión de este Poder Legislativo, el cual esté Comité de Transparencia Confirma.

XIV.- Que en virtud de lo anterior, es procedente que este Sujeto Obligado elabore la versión pública del contrato antes mencionado el cual contiene datos personales, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción III y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales Noveno, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



XV.- Que del análisis de la versión pública, este Comité de Transparencia asume que las mismas cumplen las particularidades exigidas con los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A mayor ilustración, podemos afirmar que tal documento contiene una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De igual forma, debe incluirse la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

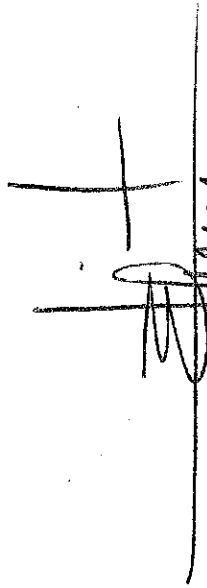
PRIMERO.- SE CONFIRMA la clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en el dato personal de Clave de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilio y Firma de la persona física Jorge Enrique Medina Villanueva, contenidos en el contrato de concesión de espacio para la prestación del servicio de cafetería y restaurante. Derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 045522017, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua

SEGUNDO.- SE APRUEBA la Versión Pública del documento señalado en el punto resolutivo PRIMERO, mencionado anteriormente con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales de la persona física Jorge Enrique Medina Villanueva, contenidos en el contrato de concesión de espacio para la prestación del servicio de cafetería y restaurante, en posesión de este Poder Legislativo en los términos previstos por los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

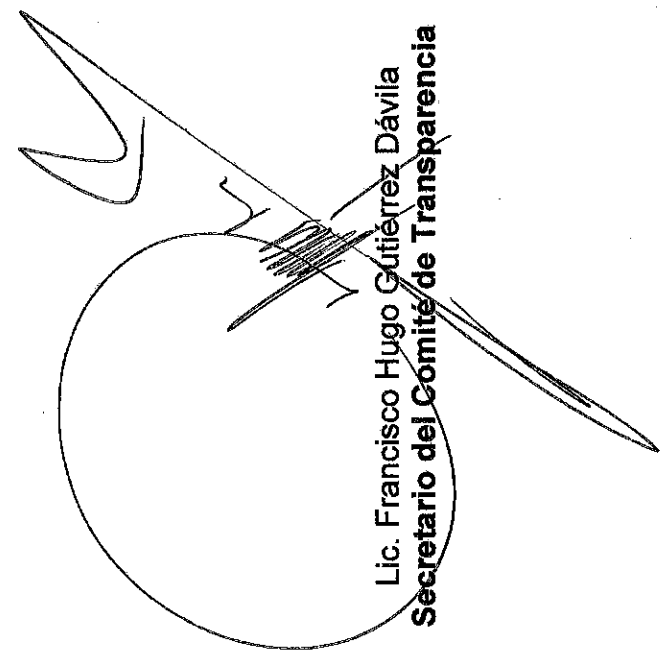


TERCERO.- NOTIFIQUESE a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.


Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos emitidos en reunión de Comité celebrada el doce de abril del dos mil diecisiete.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Soraya Alvarez Hernández
Vocal del Comité de Transparencia

